

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2019-00027-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NORBERTO PRADA BARAJAS
AUTO	ORDENANDO SEGUIR ADELANTE EJECUCION



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se resuelve sobre la decisión de seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 25 de abril de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago en este proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 800037800-8, a cargo del señor NORBERTO PRADA BARAJAS, identificado con C.C. No. 91.185.733 expedida en Girón, por el capital y los intereses expresados en el proveído ya referenciado, siendo que los valores y conceptos allí contenidos debían ser cancelados por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

CONSIDERACIONES

Se encuentra que el mandamiento de pago fue notificado a la demandada mediante notificación por aviso que le fue enviada por el apoderado de la parte demandante a través del correo POSTACOL, entregado el 15 de marzo de 2022, en la dirección indicada para recibir notificaciones, en la que le anexó la demanda, anexos y el auto de mandamiento de pago en copia cotejada como consta en las certificaciones allegadas a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, previamente el apoderado de la parte demandante ya le había enviado la citación para notificación personal de la que obra certificación, notificación efectuada conforme a los art. 291 y 292 del C.G.P., quedando surtida la notificación al día siguiente del recibo del aviso, es decir el 16 de marzo de 2022; en el auto de mandamiento de pago se le advirtió al demandado que contaba con cinco días para pagar la obligación y un término de diez días para excepcionar y ejercer los demás medios de defensa consagrados en la ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P. Como se puede ver en el presente caso el término para proponer excepciones se halla vencido sin que hubiese habido pronunciamiento alguno al respecto, tampoco obra constancia que el demandado haya pagado las obligaciones indicadas y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del presente proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 800037800-8, a cargo del señor NORBERTO PRADA BARAJAS, identificado con C.C. No. 91.185.733 expedida en Girón, para que cumpla con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago de fecha 25 de abril de 2019.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR al demandado a pagar las costas del proceso, las que se liquidaran oportunamente por Secretaría.

CUARTO: Conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se dispone fijar como Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.746.036,00), valor correspondiente al 7% de las sumas determinadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a86b25802144f86023a260ac2ecc68b771693c1c99ad8a7eb288a31c01ec970a

Documento generado en 22/04/2022 05:35:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**